



# HACIA UNA ACCIÓN PREVENTIVA DEL DAÑO EN MÉXICO

## TOWARDS PREVENTIVE ACTION FOR DAMAGE IN MEXICO



**Lic. Diego Jiménez Trejo**

Estudiante del tercer semestre de la Especialidad en Derecho Civil en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM.  
ORCID: 0009-0009-2187-0965.

**Resumen:** Este trabajo analiza la función preventiva de la responsabilidad civil, enfocándose en la posibilidad de evitar daños antes de que estos ocurran, mediante la implementación de la tutela civil inhibitoria en México. La propuesta busca solventar una laguna normativa nacional, permitiendo la prevención de daños previsible a través de una acción genérica civil.

**Palabras clave:** Responsabilidad civil, prevención, daños.

**Abstract:** This paper analyzes the preventive function of civil liability, focusing on the possibility of preventing damage before it occurs through the implementation of preventive civil injunctions in Mexico. The proposal aims to address a regulatory gap in the national framework, enabling the prevention of foreseeable damage through a generic civil action.

**Keywords:** Civil liability, prevention, damage.

Sumario: I. Introducción; II. La función preventiva del daño en la responsabilidad civil; III. Acción de tutela civil inhibitoria; IV. Prevención del daño en México; V. Propuesta de reforma para implementar la tutela civil inhibitoria; VI. Conclusiones; VII. Fuentes de consulta.

## I. Introducción

Ante la ocurrencia de un hecho lesivo causado por un agente externo, la responsabilidad civil se ha consolidado como una institución que ofrece a los particulares mecanismos para lograr una reparación integral del daño sufrido. Sin embargo, pareciera que su operatividad se activa únicamente tras la ocurrencia del evento dañoso y no de forma preventiva.

El presente trabajo tiene como finalidad determinar si la responsabilidad civil permite a los particulares promover una acción civil orientada a evitar la ocurrencia de un daño racional y fundado; en otras palabras, se busca analizar la función preventiva de la responsabilidad civil. Posteriormente, a la luz del derecho comparado, se examinará el estado actual de la legislación mexicana en relación con la acción de prevención del daño, con el objeto de proponer la incorporación de una acción genérica de tutela inhibitoria del daño en el derecho nacional.

## II. La función preventiva del daño en la responsabilidad civil

Tradicionalmente se ha considerado que la reparación o compensación del daño es la función distintiva y principal de la responsabilidad civil, sin embargo, en la doctrina contemporánea se ha puesto en tela de juicio tal aparente dogma, ya que autores tales como el jurista español Diego Papayannis, han reflexionado que en la praxis judicial, alcanzar tal reparación “es una cuestión contingente que debe estudiarse cuidadosamente en cada sistema jurídico”,<sup>1</sup> por lo que realmente “hay un valor único en la responsabilidad civil que consiste en la realización de la justicia interpersonal”.<sup>2</sup> De esta forma se llega a afirmar que la función distintiva de la responsabilidad civil es lograr una justicia interpersonal y no el resarcimiento de daños.

<sup>1</sup> PAPAYANNIS, Diego M., coord., *Manual de derecho de daños extracontractuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022, p. 52.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 74.



Lo anterior debido a que los juicios de responsabilidad civil muestran que la víctima de un hecho lesivo no siempre es resarcida íntegramente en los daños sufridos, por multitud de factores tales como: la insolvencia del deudor o un deficiente patrocinio por parte de los abogados postulantes, por lo que “la compensación no es una función capaz de justificar la responsabilidad civil, ya que otros mecanismos institucionales podrían lograr ese objetivo de mejor manera”.<sup>3</sup> Esto muestra que el debate acerca de las funciones de la responsabilidad civil es un tópico que en la actualidad está lejos de encontrar un consenso.

En el seno de estas discusiones se encuentra la llamada función preventiva de la responsabilidad civil. La función preventiva “tiene por objeto evitar la ocurrencia de daños a las personas mediante la prohibición de conductas que generan riesgos de producir perjuicios”.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 52 y 53.

<sup>4</sup> MARIÑO LÓPEZ, Andrés, “La función preventiva del derecho de daños y los instrumentos para la prevención del daño en el derecho uruguayo”, en *Revista de derecho de daños. Prevención del daño. Perspectivas Procesales*, Argentina, Rubinzal Culzoni, núm. 2024-1, enero-abril, 2024, p. 12.

A su vez la función en comento puede tener dos acepciones: el primero es que el derecho puede actuar *ex ante* de que el daño ocurra, de evitación de que el perjuicio suceda; el segundo significado es el que sostiene que la responsabilidad civil, esto es, la condena impuesta, actúa como elemento disuasorio de conductas dañinas, o lo que sería su contracara, como un poderoso incentivo, como un formidable estímulo, para la evitación de daños adoptando la precaución debida. En este segundo sentido, el posible victimario, con tal de no tener que pagar porque sabe que en casos similares los jueces no permiten la impunidad civil, prefiere ser cuidadoso y por eso causa menos daños.<sup>5</sup>

Esta función se distingue por su carácter especialmente tutelar, al operar preventivamente al daño, aunque también puede operar de forma posterior para evitar su agravación o prolongación, reflejando el adagio de Ulpiano de *alterum non laedere*, que significa no causar daño a otro. Este principio establece un deber de indemnidad que recae sobre todas las personas frente a la colectividad, imponiendo el deber de comportarse en sociedad de manera que no se cause daño a quienes interactúan con nosotros. De manera correlativa, cada persona tiene un derecho de indemnidad, consistente en no sufrir un daño injusto, siendo que ante su infracción surge un derecho indemnizatorio, que exige una reparación integral. Al delimitar los alcances de la libertad humana, la función preventiva implica una colisión de derechos entre el posible afectado y el potencial responsable.

El debate sobre la función preventiva en la responsabilidad civil ha llevado a considerar el daño desde una perspectiva más amplia, dentro del llamado derecho de daños, una disciplina que busca su autonomía frente al derecho civil, siendo fruto de la constitucionalización de la responsabilidad civil. Esta incipiente rama del derecho se centra en la víctima y analiza el daño de forma holística en las distintas áreas jurídicas. Así, la prevención del daño no se limita a la responsabilidad civil, sino que forma parte de esta disciplina más amplia. En este contexto, se sostiene que el derecho de daños se divide en dos grandes aspectos, que comprenden: “[...] a) La inhibición del daño amenazante, la prevención, a través de la llamada tutela civil inhibitoria. b) La responsabilidad por el daño irrogado, la reparación, mediante la llamada tutela resarcitoria”.<sup>6</sup>

<sup>5</sup> LÓPEZ HERRERA, Edgardo, “La función preventiva de la responsabilidad civil y su relación con otras funciones”, en *Revista de derecho de daños. Prevención del Daño*, Argentina, Rubinzal Culzoni, núm. 2008-2, junio-septiembre, 2008, pp. 200 y 201.

<sup>6</sup> LLAMAS POMBO, Eugenio, *Las formas de prevenir y reparar el daño*, Madrid, Wolters Kluwer, 2020, p. 84.

### III. Acción de tutela civil inhibitoria

Para lograr la operatividad de la prevención del daño, ha emergido en el derecho comparado la denominada tutela civil inhibitoria que puede ser definida como:

Una orden o mandato dictado por autoridad judicial, a petición de quien tiene temor fundado de sufrir un daño, o de que se produzca la repetición, continuación o agravamiento de un daño sufrido, y que va dirigido al sujeto que se encuentra en condiciones de evitar el resultado dañoso, mediante la realización de una determinada conducta preventiva, o la abstención de la actividad generatriz del resultado.<sup>7</sup>

Por lo anterior podemos advertir que la consecuencia de la sentencia que declara procedente dicha acción, por regla general, impondrá una obligación de hacer o no hacer al demandado tendiente a evitar el daño o su continuación, y también podrá establecer obligaciones de dar cuando así lo permita la naturaleza de la conducta reclamada y el potencial daño. De acuerdo con cada autor podemos encontrar más o menos elementos de esta acción inhibitoria, pero pueden condensarse en los siguientes puntos:

#### a) Acción u omisión antijurídica

Sobre este punto es importante destacar que en la tutela inhibitoria se debe estudiar la antijuridicidad material y no meramente formal de la conducta, de acción u omisión,

<sup>7</sup> *Ibidem*, pp. 104 y 105.

amenazante del daño. En esta faceta, “la prevención va más allá de una disposición normativa incumplida, por tanto, si un comportamiento es lesivo del ordenamiento jurídico en su conjunto procederá de manifestarse también en los otros presupuestos”.<sup>8</sup>

En otros términos, tal conducta amenazante del daño debe resultar antijurídica, “en el sentido de que sea susceptible de lesionar un interés merecedor de protección del ordenamiento jurídico, por lo que su titular no tiene deber jurídico de soportarlo”.<sup>9</sup>

Por ello en esta instancia, no debe trascender ni ser impedimento para la procedencia de la acción, el estudio de si la conducta amenazante del daño se adecua a un supuesto de responsabilidad civil subjetiva u objetiva, porque se insiste que, en principio, aún no ha ocurrido el daño o se encuentra en el *iter* de ocurrir, por lo que no sería necesario probar la culpa o el riesgo creado que ha generado aquella persona que amenaza a realizar el daño, bastando probar la amenaza de una lesión a un interés individual o colectivo digno de tutela jurídica.

<sup>8</sup> SAGARNA, Fernando Alberto, “Presupuestos sustanciales y requisitos de procedencia de la acción de la prevención del daño”, en *Revista de derecho de daños. Prevención del daño. Perspectivas Procesales*, Argentina, Rubinzal Culzoni, núm. 2024-1, enero-abril, 2024, p. 115.

<sup>9</sup> LLAMAS POMBO, Eugenio, *Las formas de prevenir y reparar el daño*, op. cit., p. 181.

## ACCIÓN DE TUTELA CIVIL INHIBITORIA

### b) Relación de causalidad

En este rubro, la acción u omisión objeto de la *litis* es aquella que resulte previsible que ocasione un daño, o provoque su continuación o agravación. El nexo causal entre la conducta y el daño potencial se debe hacer a la luz de la teoría de la causalidad adecuada, lo que implica analizar el curso ordinario de las cosas que sucederían en caso de continuar con la acción u omisión reclamada.

La causalidad “determinará el responsable de la prevención por ser quien debía evitar la consolidación del daño germinal”.<sup>10</sup> En este sentido el juzgador deberá “realizar un juicio de ponderación (juicio de probabilidad o juicio de posibilidad), el que adelantará el potencial resultado dañoso, es decir, preverá lo que acontecerá”.<sup>11</sup>

### c) Daño potencial o amenaza del daño

Este elemento se traduce en que “es necesario la amenaza racional y fundada de que dicho daño se va a producir”.<sup>12</sup> Esto tasa una pauta de diferencia con la acción de responsabilidad civil, puesto que no se requiere probar la existencia del daño, basta probar la amenaza de una lesión en



<sup>10</sup> SAGARNA, Fernando Alberto, “Presupuestos sustanciales y requisitos de procedencia de la acción de la prevención del daño”, *op. cit.*, p. 117.

<sup>11</sup> *Idem.*

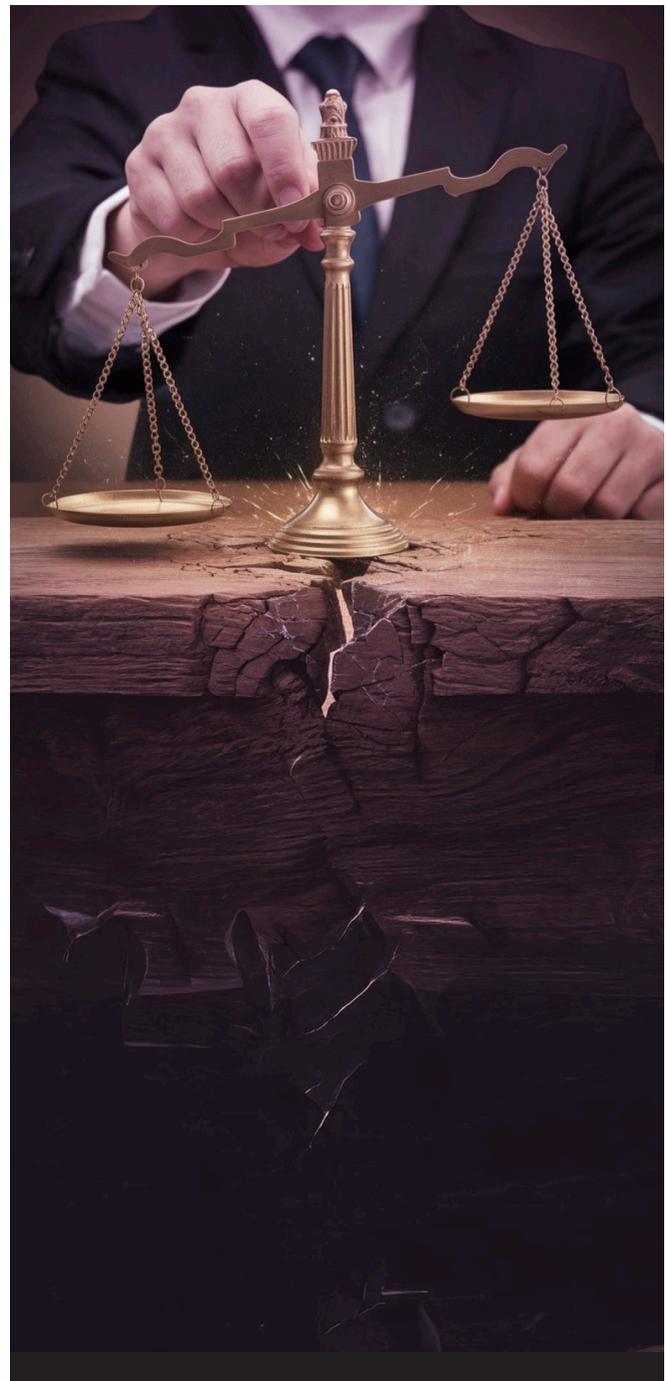
<sup>12</sup> LLAMAS POMBO, Eugenio, *Las formas de prevenir y reparar el daño*, *op. cit.*, p. 167.

## ACCIÓN DE TUTELA CIVIL INHIBITORIA

la esfera jurídica a través de una acción u omisión, es decir, es suficiente acreditar la posibilidad cierta, concreta y real de sufrir un daño, lo que implica un ámbito objetivo y no subjetivo de ocurrencia.

Se destaca que no es necesario que exista el peligro de un daño inminente, o de peligro en la demora, debido a que “es perfectamente posible que el daño pronosticado se presente como objetivamente previsible, pero en un horizonte temporal más o menos prolongado”.<sup>13</sup>

Por lo que se entiende “que el daño que se quiere evitar aún no se produjo, salvo cuando este ya se originó y la función preventiva actúe secundariamente, es decir, provocar que ese perjuicio cese, disminuya o no se incremente”.<sup>14</sup> Se destaca que a pesar de que ya ocurrió un daño, no implica automáticamente la improcedencia de la acción inhibitoria, mientras aquel continúe o se pueda agravar, y desde luego el afectado puede instar, de manera independiente, una acción resarcitoria a través de la responsabilidad civil.



<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 168.

<sup>14</sup> SAGARNA, Fernando Alberto, “Presupuestos sustanciales y requisitos de procedencia de la acción de la prevención del daño”, *op. cit.*, p. 120.

## IV. Prevención del daño en México

Dentro del orden jurídico nacional encontramos supuestos de prevención del daño, a lo cual se le ha denominado acciones de tutela inhibitoria típica. “El derecho civil siempre ha brindado mecanismos de protección preventiva de la posesión (interdictos), de la propiedad (acción negatoria) y de otros derechos subjetivos de carácter patrimonial”.<sup>15</sup>

En el caso de México, encontramos diversas instituciones del derecho civil que buscan evitar la consumación del daño, tales como las acciones descritas en el anterior párrafo, por nombrar solamente algunas de ellas. Sin embargo, tales acciones están previstas para supuestos jurídicos especialmente determinados por lo que no existe una acción genérica con la cual los particulares puedan ocurrir ante los órganos jurisdiccionales a efecto de prevenir un daño contra cualquier tipo de conducta, como acción principal y autónoma, pudiendo existir un vínculo previo o no entre las partes.

De acuerdo con los argumentos expuestos en este trabajo, hago un llamado a la reflexión de la comunidad jurídica nacional para estudiar la viabilidad de implementar la acción de tutela civil inhibitoria del daño en el marco jurídico mexicano. Este tema ha sido escasamente abordado tanto en la doctrina como en la jurisprudencia nacional, a pesar de que resulta evidentemente preferible prevenir la consumación del daño en lugar de resarcirlo, dadas las dificultades inherentes a alcanzar la aspiración, siempre compleja, de una reparación integral del daño.

<sup>15</sup> LLAMAS POMBO, Eugenio, *Las formas de prevenir y reparar el daño*, op. cit., p. 85.





## V. Propuesta de reforma para implementar la tutela civil inhibitoria

En este contexto, y tomando como referencia lo anteriormente asentado, presento una propuesta de reforma a los distintos códigos civiles sustantivos en México, con el objetivo de implementar la acción de tutela civil inhibitoria. Reconozco que esta propuesta es perfectible, dada la limitada discusión que esta figura ha generado en el foro jurídico nacional. Para desarrollar esta adición utilizaré como referencia el Código Civil para la Ciudad de México, proponiendo el siguiente texto:

Artículo 1910 BIS. Se reconoce el derecho a interponer una acción de tutela civil inhibitoria con el propósito de evitar la ocurrencia, persistencia o agravamiento de un daño previsible originado por una conducta u omisión antijurídica. Esta acción puede ser ejercida por cualquier persona que acredite un interés legítimo en prevenir dicho daño, sin que sea necesario que exista una relación jurídica previa entre las partes.

La resolución que declare procedente esta acción deberá establecer medidas definitivas o provisionales, consistentes en obligaciones de dar, hacer o no hacer, según sea pertinente y con la menor restricción posible para las partes involucradas.

## VI. Conclusiones

La evolución de la responsabilidad civil y el llamado derecho de daños han traído consigo nuevas formas de entendimiento y estudio del fenómeno del daño, entre las cuales destaca la llamada función preventiva de tales instituciones jurídicas. Esto implica la posibilidad de activar mecanismos jurídicos para evitar la consumación de un daño, así como su continuación y agravación, lo cual pretende hacer efectiva aquella aspiración de no dañar a otros.

La implementación de una acción genérica de tutela inhibitoria, como se propone en este trabajo, ofrece una herramienta eficaz para prevenir daños previsibles mediante medidas proporcionales y efectivas. Este enfoque tiene precedentes en el derecho comparado y podría llenar un vacío en el marco jurídico mexicano, al proporcionar un recurso accesible para proteger derechos y prevenir afectaciones, en lugar de esperar pasivamente su realización.

## VII. Fuentes de consulta

### *Bibliografía*

LLAMAS POMBO, Eugenio, *Las formas de prevenir y reparar el daño*, Madrid, Wolters Kluwer, 2020.

PAPAYANNIS, Diego M., coord., *Manual de derecho de daños extracontractuales*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022.

### *Hemerografía*

LÓPEZ HERRERA, Edgardo, "La función preventiva de la responsabilidad civil y su relación con otras funciones", en *Revista de derecho de daños. Prevención del Daño*, Argentina, Rubinzal Culzoni, núm. 2008-2, junio-septiembre, 2008.

MARIÑO LÓPEZ, Andrés, "La función preventiva del derecho de daños y los instrumentos para la prevención del daño en el derecho uruguayo", en *Revista de derecho de daños. Prevención del daño. Perspectivas Procesales*, Argentina, Rubinzal Culzoni, núm. 2024-1, enero-abril, 2024.

SAGARNA, Fernando Alberto, "Presupuestos sustanciales y requisitos de procedencia de la acción de la prevención del daño", en *Revista de derecho de daños. Prevención del daño. Perspectivas Procesales*, Argentina, Rubinzal Culzoni, núm. 2024-1, enero-abril, 2024.